



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2021-00066-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS ROBLES ARRIETA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

Tema: *Inadmisión*

1. ASUNTO A DECIDIR: Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda, cuando se encuentran falencias que deben corregirse, por lo que se inadmitirá, conforme se pasa a exponer.

2. ANTECEDENTES:

La parte actora pretende que se declare la nulidad del acto administrativo Oficio N° 20213130011382 de fecha 21 de enero de 2021, mediante el cual se niega el reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión de vejez a la demandante con ocasión del fallecimiento de su cónyuge Eduardo Enrique Hernández Solipa. Como consecuencia de lo anterior, solicita se condene a reconocer y pagar indemnización sustitutiva de pensión de vejez, cumplimiento del fallo y se condene en costas a la entidad demandada.

2. CONSIDERACIONES:

Requisitos de la demanda: A la parte demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo con la normatividad vigente (art. 162, 163, 165 y 166 de la Ley 1147 de 2011). Por esta razón, el Juez, al recibirla, debe realizar un

estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la Ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011.

Caso concreto: El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *a la demanda deberá acompañarse de copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso. Si se alega el silencio administrativo las pruebas que lo demuestren (...).*

En el presente asunto se pretende la nulidad del acto administrativo Oficio N° 20213130011382 de fecha 21 de enero de 2021, sin embargo, lo que se encuentra aportado al expediente es la petición con ese número de radicación, no la decisión administrativa (Archivo digitalizado 1), en consecuencia se deberá aportar el acto administrativo acusado, con constancia de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada.

Así mismo, se encuentra que los actos administrativos anunciados en el poder conferido como demandados son el acto administrativo 20183400082451 de 23 de abril de 2018 y acto ficto o presunto ante petición elevada el día 01 de septiembre de 2018, lo anterior no coincide con el acto acusado, por lo que también se debe aportar el poder especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G del P.

Conclusión: Se procederá a la inadmisión de la demanda, por lo que, el extremo activo deberá subsanar lo expuesto durante el lapso legal establecido para ello. No hacerlo o su ofrecimiento extemporáneo, genera como consecuencia el rechazo. En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda presentada por la señora TERESA DE JESÚS ROBLES ARRIETA contra la NACIÓN –

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, según lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 043, del 09 de julio de 2021

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87add8692e86e1b5e84f241491f979f8e33cc50ad3a9e52df5d6cb33bf21fe2a**

Documento generado en 08/07/2021 12:39:31 PM